

Bruselas, 29 de septiembre de 2022
(OR. en)

12973/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0308(NLE)**

**ECOFIN 934
UEM 235
FIN 996**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 507 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 507 final.

Adj.: COM(2022) 507 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2022
COM(2022) 507 final

2022/0308 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran un elevado riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID-19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 6 de agosto de 2020, Chipre solicitó asistencia financiera de la Unión y el 25 de septiembre de 2020, con su Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, el Consejo concedió ayuda financiera a Chipre con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

El 10 de marzo de 2021, Chipre solicitó ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE. A raíz de esta solicitud, la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo fue modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/680 del Consejo de 23 de abril de 2021.

El 5 de septiembre de 2022, Chipre solicitó, por tercera vez, ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades chipriotas para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto, a consecuencia de la pandemia de COVID-19 y relacionado directamente con las medidas del mercado laboral de Chipre. En particular, estas medidas se refieren a una combinación de nuevas medidas y de las medidas existentes a las que hace referencia la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo:

- a) el régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades, que proporciona una compensación salarial a los empleados de las empresas que hayan experimentado una reducción en su volumen de negocios debido a la pandemia; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR por mes. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, se amplió de enero a agosto de 2021;
- b) el «régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos», que proporciona una compensación salarial para ayudar a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos cuyo empleador haya suspendido por completo sus actividades o haya experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y octubre de 2020, se amplió de noviembre de 2020 a octubre de 2021;

- c) el «régimen especial de apoyo a empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria», que proporciona una compensación salarial a los empleados de aquellas empresas que hayan suspendido por completo sus actividades o hayan experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %, en lugar del 55 % contemplado en el régimen inicial; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y agosto de 2020, se modificó y amplió de septiembre de 2020 a octubre de 2021;
- d) El «régimen especial de apoyo a empresas que ejercen una serie de actividades predefinidas» proporciona una compensación salarial (condicionada al mantenimiento del empleo) a los trabajadores de las empresas que se enfrentan a una reducción de su volumen de negocios de, al menos, un 55 %. La medida, inicialmente en vigor durante el período comprendido entre junio y agosto de 2020, se amplió de septiembre de 2020 a diciembre de 2020 y se amplió nuevamente de diciembre de 2020 a octubre de 2021;
- e) el régimen de subsidios para pequeñas empresas, microempresas y trabajadores por cuenta propia que tengan hasta cincuenta empleados, que proporciona una subvención de cuantía fija única para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. Únicamente se ha solicitado la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales. Las subvenciones de cuantía fija se han revisado para diversas categorías de empresas basándose en el número de empleados. Asimismo, se han acordado subvenciones para empresas que hayan suspendido su actividad desde marzo de 2020 con un importe de 10 000 EUR para empresas con un máximo de nueve empleados y de 15 000 EUR para empresas de más de nueve empleados. La medida, inicialmente en vigor en abril y mayo de 2020, se modificó y amplió para noviembre de 2020. El régimen se prorrogó de nuevo en marzo de 2021 y en abril de 2021, y abarcaba a las empresas de cualquier número de empleados que tuvieran que suspender totalmente sus operaciones de acuerdo con los Decretos del Ministro de Sanidad.
- f) el «régimen de prestaciones por enfermedad», que proporciona una compensación salarial a los trabajadores por cuenta ajena del sector privado y a los trabajadores por cuenta propia con la condición de que estén clasificados como personas vulnerables con arreglo a la lista publicada por el Ministerio de Salud, puestos en cuarentena por las autoridades o infectados por la Covid-19. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, se amplió de noviembre de 2020 a junio de 2021;

Chipre facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Chipre en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de

Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo de 2020.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por su administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera;
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten; así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Chipre de 6 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344² concedió a Chipre ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 479 070 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Chipre para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Chipre financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo.
- (3) A raíz de una segunda solicitud de Chipre de 10 de marzo de 2021, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/680³ por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 concedió a Chipre una ayuda financiera adicional de 124 700 000 EUR aumentando el importe máximo del préstamo a 603 770 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19, DO L 314 de 29.9.2020, p. 13.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2021/680 del Consejo de 23 de abril de 2021 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 144 de 27.4.2021, p. 19).

nacionales de Chipre para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

- (4) El préstamo debía servir para que Chipre financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/680 del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.
- (5) La pandemia de COVID-19 sigue inmovilizando a una parte sustancial de la mano de obra de Chipre. Como consecuencia, continúa el aumento repentino y grave del gasto público por parte de Chipre con respecto a las medidas a que se refiere el artículo 3, letras c), e), f), g), h) e i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.
- (6) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Chipre en 2020, 2021 y 2022 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre fueron del 5,8 y del 115,0 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, mientras que al final de 2021 se situaron en el 1,7 y el 103,6 %, respectivamente. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, se espera que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre alcancen el 0,3 y el 93,9 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, a finales de 2022. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2022 de la Comisión, se prevé que el PIB de Chipre disminuya un 3,2 % en 2022.
- (7) El 5 de septiembre de 2022, Chipre solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 29 200 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales realizados en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y para dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. En particular, Chipre prorrogó o modificó una serie de regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, tal y como se recoge en los considerandos 8 a 13.
- (8) La Ley 27(I)/2020⁴, la Ley 49(I)/2020⁵, la Ley 140(I)/2020⁶, la Ley 36(I)/2021⁷ y la Ley 120(I)/2021⁸ han constituido la base para la introducción de una serie de actos administrativos reguladores mensuales⁹ en los que se definen las medidas dirigidas a combatir los efectos del brote de COVID-19. En virtud de estas leyes, las autoridades han introducido el «régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades», como se menciona en el artículo 3, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados de las empresas que hayan experimentado una reducción en su volumen de negocios debido a la pandemia; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018, si este

⁴ E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4748, 27.3.2020.

⁵ E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4756, 26.5.2020.

⁶ E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ. 4780, 12.10.2020.

⁷ E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4823, 29.3.2021.

⁸ E.E., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4846, 16.7.2021.

⁹ «Actos administrativos reguladores 131/188/239/2020», ampliados mediante los «actos administrativos reguladores 84/124/169/219/276/331/370/2021» ampliados,

valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR al mes. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020 y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre enero de 2021 y agosto de 2021.

- (9) Además la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos¹⁰ administrativos reguladores, han constituido la base del «régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos» a que se refiere el artículo 3, letra e), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial para ayudar a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos cuyo empleador haya suspendido por completo sus actividades o haya experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre junio y octubre de 2020, y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y octubre de 2021.
- (10) La Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos¹¹ administrativos reguladores, han constituido la base del «régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria» a que se refiere el artículo 3, letra f), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos que hayan suspendido por completo sus actividades o hayan experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al superior al 40 %, en lugar del 55 % contemplado en el régimen inicial; la compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre junio de 2020 y agosto de 2020 y se amplió y modificó posteriormente para cubrir el período comprendido entre septiembre de 2020 y octubre de 2021.
- (11) Asimismo, la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos administrativos reguladores mensuales¹², han constituido la base del régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Este régimen prevé una compensación de ingresos para el 50 % del personal de las empresas que se adhieran al mismo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en el año de referencia correspondiente, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR al mes. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y agosto de 2020, se amplió de septiembre de 2020 a octubre de 2021.

¹⁰ Actos administrativos reguladores 269/317/393/418/498/533/631/2020», ampliados mediante los «actos administrativos reguladores 13/81/121/166/216/271/329/368/402/431/2021».

¹¹ «Actos administrativos reguladores 270/318/394/419/499/534/632/2020» y «actos administrativos reguladores 14/82/122/167/217/274/330/369/403/432/2021», en su versión ampliada.

¹² «Actos administrativos reguladores 272/320/396/420/500/535/633/2020» y «actos administrativos reguladores 404/433/2021», en su versión ampliada.

- (12) Asimismo, el «régimen de subvenciones» establecido por el «Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19» a que se refiere el artículo 3, letra h), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, introdujo subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para los trabajadores por cuenta propia que tengan hasta cincuenta empleados. Únicamente se ha solicitado la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales. Tales subsidios proporcionan una subvención de cuantía fija única para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. Las subvenciones de cuantía fija se han revisado para diversas categorías de empresas basándose en el número de empleados. Asimismo, se han acordado subvenciones para empresas que hayan suspendido su actividad desde marzo de 2020 con un importe de 10 000 EUR para empresas con un máximo de nueve empleados y de 15 000 EUR para empresas de más de nueve empleados. El régimen de subsidios puede considerarse una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo referidos en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que está destinado a proteger a los trabajadores por cuenta propia o a trabajadores de categorías similares de una reducción o pérdida de ingresos. La medida, inicialmente en vigor en abril y mayo de 2020, se modificó y amplió para noviembre de 2020. El régimen se prorrogó de nuevo en marzo de 2021 y en abril de 2021, y abarcaba a las empresas de cualquier número de empleados que tuvieran que suspender totalmente sus operaciones de acuerdo con los Decretos del Ministro de Sanidad.
- (13) Además, la Ley 27(I)/2020, la Ley 49(I)/2020, la Ley 140(I)/2020, la Ley 36(I)/2021 y la Ley 120(I)/2021, así como una serie de actos¹³ administrativos reguladores, han constituido la base del «régimen de prestaciones por enfermedad» a que se refiere el artículo 3, letra i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Por último, el régimen proporciona una compensación salarial a los trabajadores por cuenta ajena del sector privado y a los trabajadores por cuenta propia con la condición de que estén clasificados como personas vulnerables con arreglo a la lista publicada por el Ministerio de Salud, puestos en cuarentena por las autoridades o infectados por la COVID-19. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y junio de 2021.
- (14) Chipre cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Chipre ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 777 840 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un grave y repentino aumento, puesto que está relacionado con la ampliación o modificación de las medidas nacionales existentes relacionadas directamente con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y de las medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Chipre. Chipre tiene intención de financiar 144 870 000 EUR del incremento del importe del gasto público a través de fondos de la Unión procedentes del presupuesto comunitario.

¹³ «Actos administrativos reguladores 128/185/236/637/2020» y «actos administrativos reguladores 19/87/127/172/222/273/2021» en su versión ampliada.

- (15) La Comisión ha consultado a Chipre y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se hace referencia en su solicitud de 5 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (16) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Chipre a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (17) Dado que el período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 ha expirado, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la ayuda financiera adicional. El período de disponibilidad de la ayuda financiera de dieciocho meses concedida por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 debe ampliarse en veintiún meses y, en consecuencia, el período total de disponibilidad debe ser de treinta y nueve meses a partir del primer día posterior a la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.
- (18) Chipre y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (19) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (20) Chipre debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Chipre.
- (21) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Chipre, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Chipre un préstamo por un importe máximo de 632 970 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»;

c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o de un acuerdo de préstamo modificado celebrado entre Chipre y la Comisión.»;

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Chipre podrá financiar las siguientes medidas:

- a) el régimen especial de permisos para progenitores previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 127/148/151/184/192/212/213/235/2020, en su versión ampliada;
- b) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión total de sus actividades previstos en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 130/148/151/187/212/213/238/243/271/273/2020, en su versión ampliada;
- c) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades previstos en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 131/188/239/2020, modificada por última vez por la Ley 120(I)/2021 y en los actos administrativos reguladores 370/2021;
- d) el régimen especial para los trabajadores por cuenta propia previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 129/148/151/186/237/322/2020, en su versión ampliada;
- e) el régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 269/317/393/418/498/533/631/2020, y modificada por última vez por la Ley 120(I)/2021 y por los actos administrativos reguladores 431/2021;
- f) el régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 270/318/394/419/499/534/632/2020, y modificada por última vez por la Ley 120(I)/2021 y por los actos administrativos reguladores 432/2021;
- g) el régimen especial de apoyo a las empresas que ejercen actividades especiales predefinidas previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 272/320/396/420/500/535/633/2020, y modificada por última vez por la Ley 120(I)/2021 y por los actos administrativos reguladores 433/2021;

- h) el régimen de subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para trabajadores por cuenta propia previsto en el «Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19», por la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales, en su versión ampliada y modificada;
- i) el régimen de prestaciones por enfermedad previsto en la Ley 27(I)/2020 y en los actos administrativos reguladores 128/185/236/637/2020 y modificado por última vez por la Ley 120(I)/2021 y por los actos administrativos reguladores 273/2021.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*